



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920190080200

Téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó del respectivo auto de apremio conforme a las disposiciones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, según se desprende de las documentales obrantes en los archivos 18 y 19 de la carpeta de demanda del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante con la ejecución en contra de **Century Farma S.A.S. en liquidación**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2020.

Segundo. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

Tercero. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

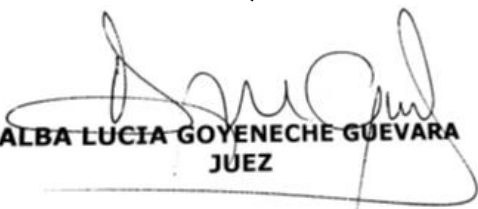
Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

Quinto. Se fija como agencias en derecho la suma de \$12'000.000,00.

Sexto. Una vez liquidadas y aprobadas las costas causadas en este trámite y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del C. S. de la J., procédase al envío del presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

De igual manera, se deberá oficiar informado que todas las demás medidas decretadas, continúan por cuenta de la mencionada oficina.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>01/03/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 35
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

Secretaria
